



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Trigésima Segunda Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y Servidor Público Habilitado, y el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Trigésima Segunda Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.



3.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y Servidor Público Habilitado.

4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado.

5.- Clausura de la sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la Resolución emitida por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el trece de septiembre de 2017, derivada del Recurso de Revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2017 y de la solicitud de información con número de folio 00197/ATIZARA/IP/2017, ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio



DSPYTM/SA/T/1497/2017 firmado por el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el día 13 de junio de 2017, el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX la solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00197/ATIZARA/IP/2017 mediante la que solicita lo siguiente:  
*"...Por medio de la presente solicitud, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en cuanto a los servicios de seguridad pública y policía municipal. Solicito se me informe sobre la existencia de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A. C. respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza, En caso de existir dichos convenios, se me envíen por éste medio electrónico, e informe sobre el estado actual de los convenios, y en caso de existir adeudos por parte de la Asociación de Colonos, informe sobre los conceptos y cantidades..." (sic).*
2. Que con fecha 14 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la solicitud a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debida atención.
3. Que el día 22 de junio de 2017, el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante oficio APT/T/948/2017, declara la Inexistencia de Información y solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la misma, argumentando lo siguiente:



"... C.CESAR VILLAFÁN JARAMILLO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PRESENTE

*Por este medio le envió un saludo respetuoso, y en atención a la solicitud de información con número de oficio 00197/ATIZARA/IP/2017; ingresada través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) mediante la cual solicita lo siguiente:*

*"... Solicito se me informe sobre la existencia de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. Respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza, En caso de existir dichos convenios, se me envíen por este medio electrónico, e informe sobre el estado actual de los convenios..." (sic)*

*Al respecto me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción no encontrando antecedente alguno, no se ha generado y no se cuenta con algún Convenio celebrado por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en materia de seguridad y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mí carácter de Servidor Público habitado declaro la Inexistencia de la Información en los archivos que obran en la Subdirección de Servicios Facultativos de esta Dirección, relativa al Convenio Celebrado por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en materia de seguridad y se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia para que se emita la confirmación de Inexistencia de la Información mencionada.*

*Sin más por el momento, le agradezco la atención prestada al presente, reiterando a Usted la más distinguida de mis consideraciones.*

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA.

COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL..." (sic).

4. Que el día 04 de julio de 2017, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a la información solicitada, la cual decía:

"...A QUIEN CORRESPONDA:

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



Con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud de información con No. de Folio: 00197/ATIZARA/IP/2017 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, donde solicita lo siguiente: "... Por medio de la presente solicitud, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en cuanto a los servicios de seguridad pública y policial municipal. Solicito se me informe sobre la existencia de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza, En caso de existir dichos convenios, se me envíen por éste medio electrónico, e informe sobre el estado actual de los convenios, y en caso de existir adeudos por parte de la Asociación de Colonos, informe sobre los conceptos y cantidades ..." (sic) Respecto al convenio que usted solicita; me permito informarle que en el ACUERDO DII/20/03/XXVIII/27/06/2017 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, tomado en su Vigésima Octava Sesión de carácter Ordinaria del día 27 de junio del 2017, mismo que a continuación detallo. "PRIMERO.- Se Confirma la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: "de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. Respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza"; toda vez que no obra en los archivos específicos requeridos del Sujeto Obligado". (Se anexa copia del Acuerdo de Comité de Transparencia). En respuesta a la pregunta si fuera el caso de existir adeudos por parte de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C. Le informo que derivado a que se trata de un caso de la Administración pasada, es en este momento cuando se está llevando a cabo una conciliación con las partes interesadas, las cuales están presentando conforme lo que a derecho les corresponde, por tal motivo en este momento no contamos con dicha información.

Sin más por el momento, le agradezco la atención prestada al presente, reiterando a Usted la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA.

COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. ..." (sic).

Se anexó en archivo digital el acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de Información.

5. Que el día 18 de julio de 2017, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01743/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

**"...ACTO IMPUGNADO**

*Acuerdo DII/20/03/XXVIII/27/06/2017 de fecha 27 de junio de 2017, dictado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mediante el cual declara la inexistencia de la información, relativa a la solicitud de información 00197/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual se solicitó información relativa a convenios en materia de seguridad que existieran a nombre de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C., respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza.*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Se considera violatoria del derecho fundamental de acceso a la información pública, toda vez que derivado del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con relación al artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se desprende la posibilidad de contratar servicios de seguridad al Municipio, por medio de la Policía Facultativa, de los cuales operan en éste momento dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, se dice, bajo la instrucción del Comandante Ortiz. Por lo que tal operación de facto de la Policía Facultativa dentro del Fraccionamiento, debe necesariamente derivar de una contratación de servicios (convenio) en materia de seguridad, entre el Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, y la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C., de la misma naturaleza de la existente con otros fraccionamientos de la misma Zona Esmeralda, en Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Por lo que solicito se revoque la declaratoria impugnada, señalando con precisión los convenios en materia de seguridad existentes, y respondiendo a detalle cada una de las interrogantes manifestadas en la solicitud de información..." (sic).*

6. Que el día 01 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debida atención.
7. Que el día 04 de agosto de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.
8. Que día 08 de agosto de 2017, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2017, mediante oficio número DSPYTM/SA/1628/2017 diciendo específicamente lo siguiente:

*"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO*

*COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN*

*PRESENTE*



En respuesta al Recurso de Revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2017, DERIVADO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00197/ATIZARA/IP/2017, ratifico plenamente la respuesta dada originalmente al hoy recurrente, ello en virtud de lo siguiente:

1.- El derecho en el que se fundamenta la solicitud de origen del hoy recurrente, la establece de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este referente al "Derecho de Petición", y por tanto, el medio informático que utiliza el hoy recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia, con plena aceptación del mismo, corresponde al artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al "Derecho de Acceso a la Información". Establecido lo anterior, no es conducente atender lo requerido, y hoy recurrido, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo el precedente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende las leyes, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en estos términos.

2.- En términos de derecho público, una posibilidad no implica una obligación; el Estado solamente debe realizar de forma obligatoria lo que en estricta observancia le mandate explícitamente la Ley en términos de sus potestades públicas, y puede realizar optativamente aquello que en términos de dichas potestades la Ley le señale como una posibilidad. Lo que el recurrente menciona respecto del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dice: "...El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública..." (énfasis añadido), se refiere simplemente a la posibilidad del Estado de brindar servicios auxiliares relativos a la seguridad pública, en caso de que lo hayan solicitado personas físicas y jurídicas colectivas, y el Estado de considerar si él mismo se encuentra en capacidad o posibilidad de brindarlos o no, y en esos términos establecer las relaciones que de ello se devengan, cobrando en tal caso por derechos de este servicio, lo establecido en el artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.- De conformidad con los artículos 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis, 112, 117 y 128 fracción X de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 16, 48 fracción XII, 125 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 2, 19, 21 fracciones I, III y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México, los municipios son libres en su actuar en concordancia con el marco legal establecido, y por conducto de sus Ayuntamientos, en específico los Presidentes Municipales,

son responsables de las acciones en materia de Seguridad Pública; de tal forma, que podrán en el ejercicio específico de sus responsabilidades, coordinar e implementar las acciones que se consideren más adecuadas para la prevención del delito. En este sentido, conforme dichas facultades, pueden determinar libremente la asignación de elementos adscritos a la dependencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para la prevención del delito en todo el territorio municipal, ya sea en un esquema de colaboración con la sociedad civil o por disposición unilateral de acción. Cabe señalar, en este sentido, que al recurrente no le asiste la razón al señalar que la asignación de elementos al fraccionamiento de Condado de Sayavedra, como integrante del territorio municipal, "debe necesariamente derivar de una contratación de servicios (convenio) en materia de seguridad, entre el Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, y la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C."

4.- Para dar debida respuesta a la solicitud origen del hoy recurrente, misma con número de folio 00197/ATIZARA/IP/2017, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción, no encontrando documento o antecedente alguno de lo requerido, ya que no se ha generado y no se cuenta con algún Convenio celebrado por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en materia de seguridad y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado; siendo consecuentemente realizada la Declaratoria de Inexistencia de Información, y de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 47, 49 fracciones II y XIII, y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Declaratoria de Inexistencia fue debida y legalmente Confirmada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza mediante el acuerdo número DII/20/03/XXVIII/27/06/2017.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA  
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL..." (sic).

9. Que el día 18 de septiembre de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Resolución al Recurso de Revisión emitida por el Pleno del INFOEM



en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el trece de septiembre de 2017, donde ordena lo siguiente:

*"...SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y se ORDENA realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes y entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública la documentación que contenga la siguiente información:*

*a) Los convenios celebrados entre la asociación de colonos de Condado de Sayavedra A.C., y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por concepto de Servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública así como el estado actual de los mismos, información actualizada al trece (13) de junio de 2017; y*

*b) El concepto y cantidades de adeudo de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra A.C., con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, actualizados al 13 de junio de 2017..." (sic).*

10. Que día 21 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debida atención.

11. Que el día 02 de octubre de 2017, el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante el oficio DSPYTM/SA/T/1497/2017 declara la Inexistencia de Información y solicita al Comité de Transparencia la confirmación respectiva, argumentando lo siguiente:

*"...C.CESAR VILLAFÁN JARAMILLO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PRESENTE*

*Por este medio le envió un saludo respetuoso, y en atención a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el Trece de Septiembre de 2017 derivada del Recurso de Revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2017 y de la solicitud de información con número de oficio 00197/ATIZARA/IP/2017; ingresada través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) donde nos ordena lo siguiente:*

*"SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y se ORDENA realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes y entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública la documentación que contenga la siguiente información:*

*a) Los convenios celebrados entre la asociación de colonos de Condado de Sayavedra A.C., y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por concepto de*





*Servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública así como el estado actual de los mismos, información actualizada al trece (13) de junio de 2017; ...” (sic).*

*Al respecto me permito informar a Usted que nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción, siendo la única dependencia donde pudiera existir dicha información; no encontrando antecedente alguno, no se ha generado y no se cuenta con algún Convenio celebrado por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en materia de seguridad y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mí carácter de Servidor Público habitado declaro la Inexistencia de la Información en los archivos que obran en la Subdirección de Servicios Facultativos de esta Dirección, relativa a: Convenios Celebrados por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en materia de seguridad y se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia para que se emita la confirmación de Inexistencia de la Información mencionada.*

*Lo anterior para dar debido cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INFOEM. Sin más por el momento, reiterando a Usted la más distinguida de mis consideraciones.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA.**

**COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL...” (sic)**

12. Que se atiende plenamente la Resolución dictada por el Pleno del INFOEM aún cuando es claro que se ha excedido en su actuar y Resolución, toda vez que el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, como Sujeto Obligado, ha cumplido cabalmente con lo considerado en los artículos 19, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de no existir la información requerida por el solicitante, toda vez que NUNCA SE HA GENERADO y que claramente se expusieron las razones para tal motivo en el Acuerdo DII/20/03/XXVIII/27/06/2017 tomado por este Comité de Transparencia, y tomando en cuenta lo determinado por el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios respecto de las causales para la procedencia del Recurso de Revisión, en específico señalando la posibilidad del mismo en contra

de la Declaratoria de Inexistencia de Información, derecho aducido por el hoy recurrente, y toda vez que la determinación del Pleno del INFOEM señala que: “se *ORDENA realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes*”; es claro el exceso toda vez que como debidamente se argumentó en el Acuerdo DII/20/03/XXVIII/27/06/2017, la información requerida NO EXISTE toda vez que NUNCA SE HA GENERADO, siendo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la única dependencia que pudiese contar con la misma, y de conformidad con los artículos 47 y 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó la Declaratoria de Inexistencia de Información correspondiente, misma confirmada debidamente por el Comité de Transparencia; por tanto, se debió sobreseer el Recurso, ya que solicitar repetir la búsqueda es tratar de llevar al Sujeto Obligado al logro de lo imposible, situación atentatoria al postulado general del Derecho “*Ad impossibilia nemo tenetur*”; generando, por tanto, consecuente y nuevamente, declarar la Inexistencia de Información por segunda ocasión consecutiva. Acto jurídico de pleno derecho consagrado en la invocación legal que antecede (énfasis general añadido).

13. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Servidor Público Habilitado, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio DSPYTM/SA/T/1497/2017, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
14. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Servidor Público Habilitado, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada en caso de que la misma se hubiese generado, considerando el tenor de la solicitud origen.
15. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

### ACUERDO

**ACUERDO DII/24/03/XXXII/04/10/2017. PRIMERO.-** Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: “...Los convenios celebrados entre la asociación de colonos de Condado de Sayavedra A.C., y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por concepto de Servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública así como el estado actual de los mismos, información actualizada al trece (13) de junio de 2017...”; toda vez que al no haberse generado la información señalada, esta no obra en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena al C. Víctor Manuel Magaña García, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Servidor Público Habilitado, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

**4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Jaime Arturo Ramírez Cabello, Director de Infraestructura y Obras Públicas, y Servidor Público Habilitado.**

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, solicita se retire

el punto a tratar del Orden del Día, toda vez que ya no se requiere que dicho asunto sea tratado en el pleno de este comité.

El C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si autorizan que dicho punto sea retirado del Orden del Día y consecuentemente no sea tratado; los integrantes del Comité de Transparencia lo autorizaron por unanimidad.

#### **5.- Clausura de la sesión.**

Una vez agotados los puntos por los cuales fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Trigésima Segunda Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 11:30 horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ARTURO MILLÁN OLIVARES  
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**